INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega constancia de inscripción de demanda y solicitud de tener por notificados a los demandados. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210005-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH MELO CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial, incorpórese a los autos, certificado de libertad del inmueble con folio de matrícula 176-14686 con constancia de inscripción de demanda.

Continuando con el trámite pertinente, por secretaría realícese la publicación con la información respectiva en la página del Registro Nacional de Personas emplazadas (15 días), atendiendo los parámetros indicados en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda. Adicionalmente, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, literal g) del artículo 375 del C.G.P, términos que corren de manera simultánea.

De otro lado, se incorpora al proceso la documental allegada el día 10 de junio de los corrientes por la parte activa, sin efectos de notificación de los demandados Gloria Cecilia, Jairo Enrique Corredor Acero, Héctor, Dora Oliva, Rosa Emma, Manuel Ramiro, Martha Helena y Jairo Alberto Melo Corredor, en razón a que las comunicaciones que se anexan menciona el artículo 291 del C.G.P., y también los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, generando confusión en el tipo de notificación que pretende adelantar, ya que esas notificaciones difieren del término que dispondría el demandado para tenerse por notificado, además porque, la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 no ha sido autorizada.

De acuerdo a lo anotado, se requiere a la parte demandante para que proceda a vincular a la parte demandada en la forma ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN CABRERA RIVAS
Juez

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 034 del 21 de junio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48e4821c8d255f96b0676c06c16472f67ed93033b149d4a5e3a8716f1560229
Documento generado en 18/06/2021 03:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 034 del 21 de junio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.